

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Marzo 11 de 2024.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ASUNTO NO SOMETIDO A TRÁMITE ESPECIAL (ART. 368)  
Demandante: LUZ MERY WALTEROS NAVARRO - GLORIA AMPARO WALTEROS NAVARRO  
Demandado: CESAR AURELIO CORTES ESPINOSA  
Radicación: 736244089002-2023-00197-00

**AUTO: Responde Solicitud**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, quien solicita sea requerida la Oficina de registro de instrumentos públicos en razón a la nota devolutiva de inscripción de demanda, que se sustenta en que los aquí demandantes no son los titulares del derecho real de dominio del predio objeto de la litis.

De acuerdo a lo anterior y observado el certificado de libertad y tradición en su anotación No.007 aparece compraventa realizada por los aquí demandantes al señor José Inderley Marroquín Cedano, quien sería entonces el titular de derecho real sobre el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria no.350-19652, si bien de la lectura de la escritura pública 480 del 21 de octubre de 2022 anexada a la demanda se extrae que la venta se realizó sobre el 0.70% de la totalidad del predio, también es cierto que la anotación en el mencionado certificado figura como la totalidad del inmueble.

Siendo, así las cosas, no hay lugar para que este Juzgador requiera a la Oficina antes mencionada pues le asiste total razón de negarse a realizar inscripción de demanda de un predio cuyo titular no es quien promueve esta causa.

Dado lo expuesto es del resorte de los demandantes subsanar esta falencia ante la Oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, para así poder dar continuidad a este trámite.

Por ultimo y según informe remitido, téngase como lugar de notificación del demandado, la dirección relacionada en dicho memorial.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 15 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b67a830bf9bb5e95c427559296610e7f851ef0e71106644f56c55663e5fff61**

Documento generado en 11/03/2024 03:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**